

Señor

JUEZ ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL

Leticia-Amazonas

Medio de Control: Reparación Directa

Numero: 91001-33-33-001-2020-00144-00

Demandante: IPS NEVO AMAZONAS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, según memorial poder que adjunto al presente escrito, me permito, estando en término para ello, contestar la demanda de la referencia oponiéndome a cada una de las pretensiones de la demanda según los medios exceptivos que se propondrán en el acápite respectivo.

PRNUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

Primero: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados

Segundo: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados

Tercero: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados

Cuarto: Es cierto, por el tipo de servicio, suele pactarse la terminación a plazo o a agotamiento del presupuesto del contrato

Quinto: Es parcialmente cierto, los pacientes en estas condiciones requieren la prestación continua del tratamiento, pues esta puede verse agravada, al recaer o no completar el ciclo que se haya recomendado.

SEXTO: No me consta me atengo a lo que resulte probado, en el presente proceso, es del caso verificar si la condición individual de cada paciente, exigía que el tratamiento no fuera objeto de interrupción, en caso contrario, no era necesaria la prestación del servicio, por tanto, la IPS estaba en el deber de suspender, o en su defecto no iniciar el tratamiento de nuevos usuarios

SEPTIMO: No me consta, sin embargo, el servicio no fue autorizado por el ente territorial, el demandante carece de prueba de la autorización de los servicios.

Octavo: No me consta, me atengo a lo que resulte probado

Noveno: No es cierto, en este caso, por tratarse de un servicio prestado por fuera del contrato estatal suscrito, no es admisible que se pretenda el cobro de los servicios prestados, con la simple presentación de facturas, pues las mismas no constituyen título ejecutivo si no devienen de una relación jurídico sustancial emanada de un contrato, en otras palabras, el título ejecutivo es de los que se considera complejo.

Décimo: no me consta, me atengo a lo que resulte acreditado en el proceso.

EXCEPCIONES

NO SE ACREDITAN LAS CONDICIONES DE NECESIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NI FUE AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN

El Honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ trece (13) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación

número: 25000-23-26-000-2000-02011-01(24969) frente a la *actio in rem verso* para que se verifique su prosperidad:

“Siguiendo las reglas establecidas por la sentencia de unificación de la Sala Plena de la Sección Tercera, del 19 de noviembre de 2012, la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado por el enriquecimiento sin justa causa sólo podrá proceder en tres hipótesis cuando el enriquecimiento injustificado que se invoca proviene de la ejecución de prestaciones que debían encontrarse amparadas por la celebración de un contrato estatal pero cuya ejecución se hubiere producido con pretermisión de las exigencias y/o formalidades de carácter legal:

i) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium, constrictó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.

ii) En los casos en que resulte urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud; urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, para lo cual se debe verificar, en todo evento, que la decisión de la Administración Pública frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

iii) En las situaciones en las que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la Administración Pública omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, siempre que se trate de casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.”

Así las cosas, la simple manifestación de la prestación del servicio o la presentación de unas facturas, tienen la capacidad de acreditar la causal i) relativa a la imposición de la administración que obligó al contratista a prestar el servicio, ii) relativa a la urgencia para evitar una lesión inminente e irreversible del derecho a la salud, situación que, en el particular, debe aparecer acreditada en cada caso particular, pues no todos los tratamientos son iguales.

LA GENERICA

Solicito a su honorable despacho que se declare de oficio cualquier medio exceptivo que resulte probado durante el curso del proceso, y que no haya sido alegado por la parte demandada, incluidas las excepciones previas que resulten probadas.

Como puede verse señor juez, el juez tiene el deber de pronunciarse oficiosamente respecto de las excepciones que aunque no hayan sido propuestas directamente y aunque propuestas, carezcan de técnica jurídica o que adolezcan de defectos, el juez y las partes son presas de lo que aparezca probado, de tal forma que es totalmente justificable que las partes esperen que la justicia prevalezca sin importar la actividad de las partes, pues dicha justicia deviene de lo que se acredite con las pruebas que se arrimen oportunamente al proceso.

PRUEBAS:

Con el fin de que obren como pruebas a favor de la entidad que represento, con el valor que la ley les otorga, solicito se tengan como tales las siguientes:

- Las obrantes en el expediente
- Teniendo en cuenta que se trata de servicios prestados por fuera del marco de un vínculo contractual, la administración no cuenta con expediente administrativo, por lo que el debate probatorio debe realizarse sobre los documentos que el demandante aduce prueban el servicio y la relativa a la urgencia para evitar una lesión inminente e irreversible del derecho a la salud

ANEXOS:

El poder a mi conferido con sus respectivos anexos.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la calle 10 No. 10-77 de la ciudad de Leticia o en la secretaria de su honorable despacho. Y a los siguientes correos electrónicos; notificacionesjudiciales@amazonas.gov.co Al suscrito en: wildorland83@yahoo.es

Cordialmente,


WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ
C.C. 80.737.230 de Bogotá
T.P 182.727 DEL C.S. de la J.